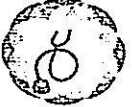
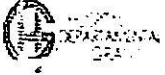
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 0125 DE 2026

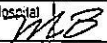
CONTRATISTA:	AAACPT CONSULTORES SAS NIT 830.093.327-2 Representante Legal CAMILO ANDRES NUÑEZ GOMEZ Cédula de ciudadanía Nro. 79.971.844 de Bogotá D.C. Email: administrativo@aaaconsultores.com Bogotá D.C.
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE CUENTAS ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES O ENTE QUE HAGA SUS VECES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES – HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
CDP N°:	000566 DE 25 DE JUNIO DE 2026
FECHA:	03 DE JULIO DE 2026

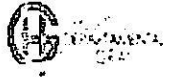
Entre los suscritos a saber YENY YASMIN ROMERO MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7 y de la otra AAACPT CONSULTORES S.A.S, con NIT 830.093.327-2, representante legalmente por CAMILO ANDRES NUÑEZ GOMEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.971.844 de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 25 de mayo de 2026 y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación De Servicios Profesionales previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...”. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: “las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno”. 5. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodriguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 8. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 20 de septiembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 9. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional como Institución Prestadora de Servicios de Salud y con el propósito de garantizar la sostenibilidad financiera de la Entidad, desarrolla de manera permanente procesos de recuperación de cartera derivados de los servicios de salud prestados a la población usuaria, los cuales comprenden actuaciones administrativas, técnicas y judiciales dirigidas al reconocimiento y pago de las acreencias a favor del Hospital por parte de las diferentes entidades responsables del pago, entre ellas la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o la entidad que haga sus veces. Que, si bien el Hospital adelanta de manera continua actividades de facturación y gestión de cobro, estas no siempre culminan con el recaudo oportuno de los recursos, generándose una acumulación de cartera que incrementa su antigüedad y afecta directamente el flujo de caja y la liquidez institucional. A ello se suma el crecimiento sostenido en la demanda de servicios de salud, circunstancia que incrementa el volumen de reclamaciones que deben ser tramitadas ante la ADRES, haciendo necesario fortalecer la capacidad técnica, administrativa y jurídica de la Entidad para garantizar la recuperación efectiva de los recursos invertidos en la prestación de los servicios de salud. 10. Que, en múltiples oportunidades, las reclamaciones presentadas requieren la realización de actuaciones complementarias de carácter técnico, administrativo y jurídico, incluyendo la revisión de soportes documentales, subsanación de inconsistencias, respuesta a devoluciones, seguimiento a los estados de las reclamaciones y, cuando resulta procedente, el agotamiento de las actuaciones administrativas y judiciales necesarias para obtener el reconocimiento y pago de los recursos adeudados, actividades que demandan personal con conocimientos especializados en la normatividad que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Que, en virtud de las disposiciones relacionadas con el saneamiento contable, la recuperación de cartera y la eficiencia en la administración de los recursos públicos, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. debe mantener una política permanente de gestión de recaudo y recuperación de cartera, orientada a garantizar la disponibilidad de recursos para la financiación de la operación institucional, la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de sus obligaciones legales, financieras y asistenciales. 11. Que, dada la complejidad técnica, administrativa y jurídica que caracteriza el trámite de reclamaciones ante la ADRES, el Hospital ha venido suscribiendo contratos de prestación de servicios con profesionales y firmas especializadas para adelantar el proceso administrativo y judicial de cuentas ante dicha entidad, estrategia que ha permitido fortalecer la gestión de recuperación de recursos y mejorar los niveles de recaudo de las acreencias a favor de la Institución. Que, no obstante lo anterior, durante la presente vigencia se presentó un cambio normativo de especial relevancia que modificó sustancialmente las condiciones operativas para la radicación, validación, control y reconocimiento de las reclamaciones presentadas ante la ADRES, circunstancia que genera nuevas cargas técnicas y operativas para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y exige el fortalecimiento de las actividades que hacen parte del proceso de facturación y radicación de cuentas. 12. Que es oportuno indicar que la presente necesidad se encuentra proyectada en el Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, en atención con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 13. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal N° 000566 de 25 de junio de 2026, que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 14. Que, no obstante lo anterior, durante la presente vigencia se presentó un cambio normativo de especial relevancia que modificó sustancialmente las condiciones operativas para la radicación, validación, control y reconocimiento de las reclamaciones presentadas ante la ADRES, circunstancia que genera nuevas cargas técnicas y operativas para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y exige el fortalecimiento de las actividades que hacen parte del proceso de facturación y radicación de cuentas. 15. En efecto, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en

Proyectó:	Mariyn Sorany Muñoz Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

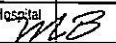
Salud – ADRES expidió la Resolución No. 0082560 del 22 de abril de 2026, "Por la cual se establecen las condiciones operativas de las etapas del procedimiento para el control, verificación, reconocimiento y pago de las reclamaciones por servicios de salud y transporte, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural presentadas con cargo a los recursos que administra la ADRES", mediante la cual redefinió el procedimiento aplicable al trámite de las reclamaciones y estableció nuevas condiciones técnicas para su presentación, validación y reconocimiento. 16. Así mismo, la ADRES expidió la Circular No. 003 del 30 de abril de 2026, "Por la cual se actualizan los formularios FUR y FUR SERVICIOS para la radicación de las reclamaciones en la plataforma SIA", disponiendo la actualización de los formularios oficiales utilizados para el trámite de las reclamaciones y estableciendo que, a partir del primero (01) de mayo de 2026, la radicación de las mismas debe efectuarse mediante archivos estructurados en formato JSON, conforme a los parámetros técnicos definidos por dicha entidad. Las anteriores disposiciones implican un cambio significativo en el proceso de preparación, estructuración y radicación de las reclamaciones, toda vez que exigen la validación técnica de la información, la generación de archivos bajo estructuras específicas, la revisión de consistencia entre la información clínica, administrativa y financiera, así como el cumplimiento de nuevos requisitos tecnológicos establecidos para la operación de la plataforma SIA. En consecuencia, el proceso de facturación asociado a las reclamaciones ante la ADRES adquiere un mayor nivel de complejidad técnica y operativa, requiriendo actividades especializadas adicionales que anteriormente no hacían parte del alcance ordinario del proceso. 17. En ese contexto, si bien el Hospital ha venido celebrando contratos con objeto similar para adelantar el proceso administrativo y judicial de cuentas ante la ADRES, las nuevas exigencias normativas introducidas por la Resolución No. 0082560 de 2026 y la Circular No. 003 de 2026 hacen necesario ampliar el alcance funcional de la contratación, incorporando de manera expresa actividades especializadas relacionadas con la preparación técnica, validación, estructuración, cargue, radicación y seguimiento de las reclamaciones bajo los nuevos lineamientos establecidos por la ADRES. En consecuencia, resulta procedente reconocer dentro de la estructura económica del contrato honorarios asociados a las actividades de auditoría, facturación y radicación de las reclamaciones, toda vez que dichas labores representan una carga técnica y operativa adicional, requieren conocimientos especializados en la normatividad vigente, en el manejo de la plataforma SIA, en la validación de la información y en la generación de archivos en formato JSON, además de constituir un componente indispensable para garantizar que las reclamaciones sean presentadas en debida forma y cumplan integralmente los requisitos técnicos, jurídicos y documentales exigidos por la ADRES para su reconocimiento y pago. De igual manera, para la determinación del reconocimiento económico por estas actividades, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. realizó un proceso de referenciación y análisis comparativo de procesos contractuales adelantados por diferentes Empresas Sociales del Estado del país, evidenciándose que en contrataciones con objetos y alcances similares se reconocen porcentajes iguales e incluso superiores por concepto de auditoría, facturación y radicación de reclamaciones ante la ADRES. No obstante, atendiendo el volumen de la cartera administrada por la Entidad, la cantidad de reclamaciones proyectadas, la complejidad técnica de las actividades a desarrollar y los principios de economía, eficiencia, proporcionalidad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, se determinó que el reconocimiento de UNO POR CIENTO (1%) más IVA sobre las actividades de auditoría, facturación y radicación electrónica mensual constituye una remuneración razonable, suficiente y ajustada a las condiciones del mercado, permitiendo retribuir adecuadamente la carga técnica y operativa asumida por el contratista, sin generar sobrecostos para la Entidad y garantizando la viabilidad financiera del proceso contractual. 18. La inobservancia de los nuevos lineamientos establecidos por la ADRES podría generar devoluciones, rechazos, glosas o pérdida de la oportunidad para el reconocimiento de las reclamaciones, afectando directamente el recaudo de recursos públicos, la liquidez institucional y la sostenibilidad financiera del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Por lo anterior, se hace indispensable contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE CUENTAS ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES O EL ENTE QUE HAGA SUS VECES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., incluyendo las actividades especializadas de preparación, facturación, validación, estructuración, radicación, seguimiento y gestión administrativa y judicial de las reclamaciones, con el propósito de garantizar el adecuado reconocimiento y pago de los recursos a favor de la Entidad, fortalecer el proceso de recuperación de cartera, asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y contribuir a la sostenibilidad financiera del Hospital. 19. Se celebra un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 21. Que el

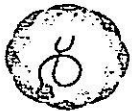
Proyectó:	Marlyn Sorany Munillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó Juridicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa sin consideración de la cuantía Nro. 0126 del 03 de julio de 2026 con cierre dentro del día hábil a la remisión y/o publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios profesionales e invito al profesional a presentar propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales", no obstante, tratándose de una persona jurídica, se procede a la evaluación de proveedores de bienes y servicios, donde se evidencia que cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 20. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 21. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 03 de julio de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 22. Que, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa AAACPT CONSULTORES SAS, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0126 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación. 23. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 24. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 25. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 26. Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE CUENTAS ANTE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES O ENTE QUE HAGA SUS VECES PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.=== CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Para la presentación de la propuesta y ejecución del contrato, el contratista debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas en la presente invitación.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Prestar los servicios profesionales para adelantar el proceso administrativo y judicial de cuentas en de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o ente que haga sus veces, el cual deberá hacer representación para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en el cobro de las cuentas referente a lo de accidentes de tránsito que no tengan cobertura con SOAT y por atenciones a usuarios que sufran alguna clase de lesión por eventos terrorista o catastróficos, que adeuda ADRES, por concepto de la prestación de servicios de salud prestados por el HOSPITAL., el cual deberá realizar la gestión administrativa, en la recepción de cuentas en la clasificación de las reclamaciones enviadas por la IPS en el momento de llegada al CONTRATISTA, revisión de términos verificar de fecha de egreso y vencimiento de términos a cada uno de los soportes de la reclamación aplicando la normatividad vigente. GESTIÓN Recepción, revisión, auditoria técnico - científica y liquidación de las FACTURAS correspondientes a los servicios médicos prestados con cargo a la Subcuenta ECAT de la ADRES, según la normatividad vigente.

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montel - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia - COVICOL S.A.S.	
Verificó juridicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

Retroalimentación a la IPS de los factores que generan más objeciones y atención a los requerimientos de las áreas internas de la IPS para dar cumplimiento a las solicitudes de los organismos de control como son la Supersalud, Ministerio de la Protección Social.

Elaboración y validación de medios magnéticos (FURIPS Y RIPS), según las resoluciones 3374 de 2000, 1915 de 2008 y 1645 de 2016 conforme los RIPS enviados por la IPS.

Radicación electrónica de las reclamaciones y presentación del CERTIFICADO DE RADICACION ante la ADRES o quien haga sus veces a los 30 días de recibidas.

Revisión, análisis y respuesta de glosa de la ADRES o quien haga sus veces a más tardar 30 días de recibida.

Seguimiento y confirmación de los pagos efectuados por la ADRES o quien haga sus veces.

Depuración de los pagos realizados por la ADRES a la IPS en el software SALUD, con el fin de mantener actualizada la base de inventario.

Representación y trámite de cobro de los servicios prestados por la IPS por concepto ECAT, mediante vía judicial o extrajudicial una vez agotado el cobro administrativo.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Recepción de cuentas

Revisión y clasificación de las reclamaciones enviadas por la IPS en el momento de llegada al CONTRATISTA.

Revisión de Términos

Verificación de fecha de egreso y vencimiento de términos a cada uno de los soportes de la reclamación aplicando la normatividad vigente (Decreto 2423/96, Decreto 056/15, Ley1753/2015, Art. 152 Ley 2294 de 2023 Resolución 1645/16 entre otros).

Ingreso al Software SALUD

Registro de cada una de las reclamaciones en el módulo de INVENTARIO y generación del acuso de recibido por tipo y estado.

FACTURACION:

Auditoría técnico - científica

Auditoría técnica y científica a cada reclamación, verificando los procesos realizados a cada uno de los pacientes según la naturaleza del accidente, las lesiones sufridas descritas en la historia clínica o epicrisis y la facturación realizada por la IPS.

Liquidación y facturación

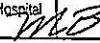
Aplicación en el software SALUD a cada factura lo establecido en los manuales tarifarios y demás normatividad vigente (Decreto 2423/96, Decreto 056/15, Ley1753/2015, Resolución 1645/16 entre otros).

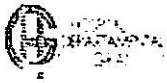
Mesa de Control

Revisión de cada factura con el fin de garantizar que esta contiene los datos reales de identificación del usuario, nombres y apellidos completos, edad, administrador del recurso, además de todos los conceptos de los servicios prestados y los soportes pertinentes, donde se denote la aplicación de la normatividad vigente.

Ajustes

Como consecuencia de la auditoría y liquidación de las reclamaciones, se realiza un ACTA DE VARIACIÓN de valores para remitir a la IPS en aras de hacer los ajustes pertinentes y lograr un perfeccionamiento en la radicación.

Proyectó:	Marlyn Sorany Muñillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 2



Requerimientos

Solicitud mensual de soportes faltantes con el fin de continuar con el trámite de las reclamaciones que no pueden ser radicadas por falta de documentación según el Decreto 3990/07, Decreto 056/15 compilado en el Decreto 780/16 y demás normatividad vigente.

Respuesta a Glosa

Revisión, análisis y respuesta de devoluciones, objeciones y glosas de la ADRES o quien haga sus veces, aplicando normatividad vigente (Decreto 2423/96, Decreto 056/15, Ley 1753/2015, Decreto 780/16 entre otros), llevando registro de trazabilidad de la factura en el software SALUD.

Radicación de la respuesta a las objeciones y/o glosas a más tardar 30 días después de recibida en nuestra organización.

RADICACION:

Radicación Electrónica ADRES y generación del CERTIFICADO DE RADICACIÓN

Elaboración de la relación de envío, validación y cargue de información electrónica FURIPS en archivo. PAK, cargue de imágenes en archivo PDF (factura, epicrisis y otros) y generación de la CONSTANCIA PRE RADICACION CONSOLIDADO. En cumplimiento a la RES 4338 de 2018. Generación e impresión del CERTIFICADO DE RADICACIÓN.

Presentación ante el pagador

Radicación personalizada ante la ADRES de los CERTIFICADOS DE RADICACION físicos y medio magnético RIPS de las reclamaciones incluidas en cada CERTIFICADO, en las fechas previstas por la ADRES y dentro de los términos señalados en la normatividad vigente.

Envío a la IPS mediante el informe de radicación mensual de la copia de los CERTIFICADOS DE RADICACION con el sello o Sticker de recibido por la ADRES o quién haga sus veces y relación de facturas radicadas.

CARTERA:

Legalización de pagos

Obtención de la relación de facturas soporte de cada pago realizado por la ADRES de acuerdo a la información de los estados de cuenta.

Envío de dicha información al área de cartera de la IPS para que se realice la certificación de recaudo y descargue de los pagos.

Registro de los pagos reportados por la ADRES en el módulo de cartera del software SALUD para mantener actualizada la base de inventario de la IPS.

Cruces de Cartera

Depuración y cruce de saldos de acuerdo a la base de saldos de cartera entregada por la IPS con respecto al estado de cuenta de ADRES.

GESTIÓN JURÍDICA

Oportunidad y celeridad en el trámite procesal y dentro de las oportunidades permitidas a la parte en las diferentes etapas procesales como la presentación de demandas, recursos y solicitudes, además de promover e impulsar los incidentes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la IPS mediante:

Representación Judicial

Representación judicial frente a la jurisdicción respectiva de los servicios prestados por la IPS bajo el concepto ECAT, como último recurso de cobro y en aras de lograr un recaudo total de las reclamaciones enviadas por la IPS.

Seguimiento a resultados:

6

Proyectó:	Marián Sorany Murillo Montiel - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia - COVICOL S.A.S.	
Verificó juridicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	<i>MB</i>

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

Control riguroso de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que cada tres meses el Administrador Depositario, Secuestre, Síndico o Liquidador rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes involucrados en el proceso.

INFORMES

Elaboración y entrega de informes a la IPS, así:

Facturación:

Actas de Variación: (reporte de los ajustes realizados en la liquidación de la factura según aplicación del DEC 2423/96, para hacer el ajuste del valor real de la factura en la IPS).

Requerimientos de soporte: (Solicitud de los soportes por falta de documentación según el Decreto 3990/07, Decreto 056/15 y demás normatividad vigente).

Radicación y Cartera:

Radicación: (reporte de la radicación mensual con copia de los CERTIFICADOS DE RADICACIÓN con Sticker de recibido por ADRES o quién haga sus veces).

Aprobaciones y pagos: (seguimiento a los estados de cuenta en cuanto a las aprobaciones o pagos efectuados por ADRES o quién haga sus veces).

Jurídica:

Informe jurídico: acerca de los asuntos encomendados en la forma que determine la IPS, anexando copia de cada una de las actuaciones y copia de la demanda con nota de recibido e indicando el juzgado al cual le corresponde en reparto. Informar la fecha de realización de diligencias y las notificaciones de mandamientos de pago.

Gestión:

Informe de gestión: Análisis y seguimiento a cada una de las facturas entregadas por la IPS mediante los radicados internos incluyendo una base de inventario con (número factura, número de envío, tipo de cuenta, estado, valor IPS, valor facturado EL CONTRATISTA, valor ajuste, concepto de ajuste y saldo por cobrar de cada factura entregada por la IPS). Además de la retroalimentación de las inconsistencias de la facturación enviada por la IPS.

PARTICIPACION DE LA IPS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Contacto en la IPS con EL CONTRATISTA

Con el fin de estar en frecuente comunicación con la IPS y agilizar los procesos, es indispensable contar con una persona de la IPS que trabaje el tema concerniente al contrato como la recepción de la facturación, requerimientos de soportes, solicitudes de las áreas de facturación, cartera y jurídica.

Con respecto a las áreas con las cuales existe relación directa, solicitamos la participación de cada una de ellas así:

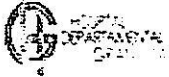
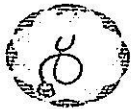
Facturación

Es importante para nuestra organización que se envíen las reclamaciones con toda la documentación requerida, los soportes solicitados y en la forma acordada con el fin de evitar represamiento de cuentas y vencimientos por extemporaneidad Art 73 ley 1753 de 2015, Art. 152 Ley 2294 de 2023 y Art. 2.6.1.4.3.12 Decreto 780 de 2016, entre otros.

Cartera

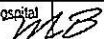
Remitir a EL CONTRATISTA los saldos de cartera de la ADRES cuando sean solicitados, con el fin de iniciar los cruces de cartera. Informar el recaudo para así identificar las facturas soporte de dicho pago.

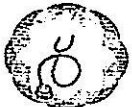
Proyectó:	Marilyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó Juridicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

	Certificar el ingreso de los recursos de acuerdo con los soportes enviados por EL CONTRATISTA. Registrar y descontar los pagos reportados por EL CONTRATISTA con el fin de mantener actualizada la base de saldos de cartera. Jurídica Coordinar el envío de la documentación necesaria para los trámites judiciales y extrajudiciales (Poderes, representación legal de la IPS, habilitación, entre otros).
--	--

Que el Contratista prestará los servicios materia del presente Contrato, con plena autonomía profesional, científica, técnica y administrativa, sin restricciones, límites ni formalidades que puedan reñir con el libre ejercicio de su actividad profesional, asumiendo el Contratista total y exclusivamente la responsabilidad que se derive de la calidad e idoneidad de los mismos, al igual que por sus compromisos legales frente a terceros. Por lo tanto, el Contratista asume la responsabilidad que le sea imputable por los actos y omisiones que se presenten con ocasión de la prestación de los servicios. En consecuencia, el Contratista mantendrá indemne y defenderá al Contratante de cualquier pleito, queja o demanda de cualquier naturaleza, provenientes de actuaciones negligentes y omisiones comprobadas del Contratista en la prestación de los servicios materia del presente Contrato; lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante pueda llamar al Contratista en garantía dentro de un eventual proceso judicial que se llegare a adelantar por dichas circunstancias. **=== CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato que se pretende se ampara certificado de disponibilidad presupuestal No. 000566 de 25 de junio de 2026, expedido por la profesional de presupuesto, el cual se encuentra en el Rubro 2.1.2.02.02.008 – Gastos - Funcionamiento -Adquisición De Bienes Y Servicios – Adquisición Diferentes De Activos – Adquisición De Servicios -Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción, expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto, los cuales serán pagaderos con el presupuesto de la vigencia 2026. **=== CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: A. Honorarios por gestión de recaudo el equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) más IVA sobre el valor recaudado y efectivamente ingresado en la pagaduría del Hospital, por el proceso administrativo y judicial de cuentas ante la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES. Una vez realizada la ecuación matemática que corresponda al contratista, el Hospital procederá a lo establecido en el acuerdo negocial para el reconocimiento y pago de las cuentas, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta del contratista, constancia expedida por la Tesorería del Hospital que certifique los recursos ingresados producto del recaudo, junto con la certificación suscrita por el representante legal del pago de aportes al SGSS y aportes parafiscales, informe de actividades ejecución el cual deberá estar debidamente soportado de la gestión de cobro realizada con la relación de las IPS a cargo de ADRES, con las copias de actas de conciliación y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisión en el cual avala el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato. La cual debe ser acorde a las actividades efectivamente realizadas. B. Honorarios por auditoría, facturación y radicación electrónica: el equivalente al UNO POR CIENTO (1%) más IVA sobre el valor total de las reclamaciones auditadas, facturadas y radicadas electrónicamente durante cada mensualidad ante la ADRES o la entidad que haga sus veces, como contraprestación por las actividades de auditoría, estructuración, validación, facturación y radicación electrónica de las reclamaciones, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos establecidos por dicha entidad. El reconocimiento y pago de este porcentaje se efectuará mensualmente, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro y/o factura de venta, acompañada del informe de actividades debidamente soportado, el cual deberá contener como mínimo la relación de las reclamaciones auditadas, facturadas y radicadas durante el periodo, los soportes que evidencien la radicación electrónica realizada a través de la plataforma dispuesta por la ADRES, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 82560 de 2026, la Circular No. 003 de 2026 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, certificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, así como la certificación de recibido a satisfacción e informe de supervisión que avale el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato contempla el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de porcentaje sobre los recursos efectivamente recaudados y demás conceptos pactados, en el evento que el valor fiscal del contrato sea insuficiente para cubrir el monto a pagar, el Hospital a través del Gerente

Proyectó:	Marlyn Sorany Muñoz Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó juridicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

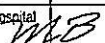
ordenará la expedición de los compromisos y registros presupuestales, por el valor correspondiente al porcentaje pactado de las sumas efectivamente pagadas al Hospital por ADRES o quien haga sus veces. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. Al porcentaje anterior se le debe adicionar el impuesto al valor agregado (IVA). **PARÁGRAFO CUARTO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El Hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad. Una vez aceptada la cuenta el Hospital cuenta con diez (10 días hábiles para el desembolso efectivo. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago será cancelado por medio de Tesorería del Hospital a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, hasta agotar el presupuesto asignado, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SEPTIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato corresponderá al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, término dentro del cual deberá procederse a la liquidación del contrato. **=== CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar Idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. 5. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 6. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 7. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 8. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 11. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 12. Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Utilizar todos los medios legales para lograr el pago de los créditos entregados para su cobro y en ningún caso, adelantara acciones que comprometan el nombre del HOSPITAL o sus intereses, sin consentimiento previo del mismo. 2. Gestionar con toda diligencia el cobro de las facturas y/o títulos valores y demás documentos confiados a su cuidado por el HOSPITAL, utilizando solamente medios lícitos de persuasión y tratando al deudor con todo tacto, cortesía y consideración, llevando un registró de estas gestiones. 3. Realizar la recepción, revisión, auditoría técnica científica y liquidaciones de las cuentas según normativa vigencia para el Hospital Departamental de Granada E.S.E. 4. Rendir los informes escritos acerca de la marcha y avances de todas y cada una de las gestiones encomendadas a su cuidado. 5. Realizar la auditoría, validación, facturación y radicación electrónica de las reclamaciones derivadas de la prestación de servicios de salud del Hospital Departamental de Granada E.S.E. ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o la entidad que haga sus veces, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente y, en todo caso, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la documentación necesaria para su trámite, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y operativos previstos en la Resolución No. 82560 de 2026, la Circular No.

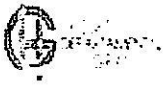
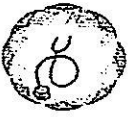
Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Maníel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó Juridicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

003 de 2026 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo la generación y transmisión de los archivos en formato .JSON a través de la plataforma dispuesta por la ADRES. 6. Realizar seguimiento y conformación por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES o ente que haga sus veces. 7. El contratista no podrá recaudar a nombre propio las obligaciones o deudas recuperadas incluidos los intereses solo podrá ser pagados a favor del Hospital Departamental de Granada E.S.E. En caso de que el contratista obtenga algún pago, este solo tendrá la capacidad para retirar los cheques a favor del Hospital, los cuales deberán obtenerse con sello de cruzado y pagaderos exclusivamente al Hospital. 8. Verificación y depuración de los pagos realizados por las diferentes entidades que tienen a cargo los del sistema general de seguridad social en salud ADRES o ente que haga sus veces, en las diferentes facturas que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. halla radicado por concepto de prestación de servicios de salud prestados. 9. Representación y tramite de cobro de los servicios prestados al Hospital Departamental de Granada E.S.E., por concepto de ECAT, mediante vía judicial o extrajudicial una vez agotado el cobro administrativo. 10. Informar al Hospital, cualquier situación que pueda afectar adversamente las gestiones y resultados de la actividad encomendada en la propuesta que hace parte integral de este contrato. 11. Realizar la recepción de cuentas, revisión de términos, ingreso al software de salud, auditoria técnico-científica de cada reclamación liquidación y facturación, legalización de pagos, cruce de cartera, gestión jurídica de las cuentas del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 12. Presentación de informes detallados de toda la gestión adelantada en los diferentes procesos, desarrollar todas las acciones necesarias para el cobro efectivo de la cartera presentada por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. 13. Conservar los documentos recibidos por el Hospital, como si fueran propios y usarlos, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios objeto de este contrato. 14. Abstenerse de RENOVAR O SUBROGAR las obligaciones del deudor, sin previa aceptación escrita por parte del Hospital. 15. Devolver la totalidad de los documentos entregados por el Hospital, cuando no sea posible recuperar la deuda, mediante comunicación escrita en la que se indiquen las razones por las cuales así se procede. 16. Guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento acerca del Hospital en razón del desarrollo de este contrato, pudiendo comunicarlos solamente en los casos previstos en la ley. 17. Asistir a las reuniones convocadas previamente por el supervisor designado por el Hospital. 18. Permitir a el Hospital la inspección y vigilancia de los procesos cuando así se requiera. 19. Solicitar al Hospital autorización previa por escrito para hacer acuerdos de pago o firmar otros títulos valores con los deudores. 20. Las demás que sean inherentes al presente contrato. 21. Dar cumplimiento de conformidad a la condición técnica y de igual forma a la oferta presentada por el contratista. **=== CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Solicitar al contratista todos los informes que sean necesarios con los cuales se permita verificar el cumplimiento del objeto contractual. 4. Informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al CONTRATISTA, de las sumas recaudadas y pagadas al Hospital por las entidades relacionadas en la cláusula segunda de este documento. 5. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 6. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 7. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 8. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 9. El Hospital no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera

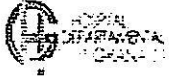
10

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia - COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

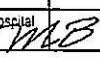
grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro.301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES:** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUPERVISION.** 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2.Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3.Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4.Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5.Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. 6.Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. 7.Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de oficina de gestión contractual. 8.Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9.Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10.Suscribir la

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5., establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 32° y 33° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá de la aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta.

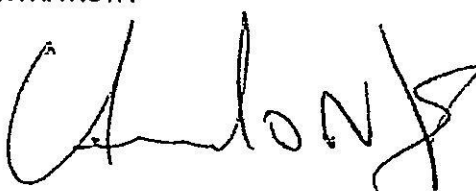
12

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia - COVICOL S.A.S.	
Verificó Juridicamente:	Diana Marcela Bohorquez Rodriguez - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **===CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Cra 7 No. 12 – 25 Of. 906 correo electrónico: administrativo@aaaconsultores.com . b) Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: contratacion@hospitalgranada.gov.co - gerencia@hospitalgranada.gov.co.

013

Para constancia se firma en Granada, a los tres (03) días el mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
YENY YASMIN ROMERO MORALES Gerente E.S.E.	AAACPT CONSULTORES SAS NIT 830.093.327-2 R/L CAMILO ANDRES NUÑEZ GOMEZ Cédula de ciudadanía Nro. 79.971.844 de Bogotá D.C.

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia – COVICOL S.A.S.	
Verificó Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0115 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	